



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-22-0263

RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 23-2-0117-NG

Manizales, 4 de mayo de 2023

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

CONSIDERANDO:

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que el día 30 de agosto del 2022 se radicó solicitud de LICENCIA DE URBANIZACIÓN en la modalidad de SANEAMIENTO bajo el radicado 17001-2-22-0263 por parte de PUERTA DEL SOL CONSTRUCTORA S.A.S. con NIT 900320921-6 representada legalmente por GLADYS STELLA PINEDA AGUDELO identificada con C.C. N° 30284862 en el predio denominado LOTE RESERVA Barrio PUERTA DEL SOL, con matrículas Inmobiliarias N° 100-216604, 100-216603, 100-216602, 100-216601, 100-21-66600 y 100-212844 y ficha catastral N° 01-09-00-00-0021-0009-0-00-00-0000, para lo cual adjuntó los documentos exigidos en el decreto 1077-2015.
3. Que el 20 de septiembre de 2022, se expidió el Acta de Observaciones Número 0232-2022, la cual fue notificada el mismo día, vía correo electrónico, a la dirección suministrada en el formulario único nacional entregado por el solicitante.
4. Que mediante correo electrónico del 30 de septiembre de 2022, se recibió respuesta al acta de observaciones 0232-2022.
5. Que mediante revisión revH2010_1 realizada por el arquitecto Carlos Andrés Herrera Osorio del 20 de octubre de 2022, se solicitó presentar correcciones al proyecto urbanístico.
6. Que mediante revisión a las correcciones aportadas el 30 de septiembre de 2022 se emitió el oficio SCU No 1724-2022 del 10 de noviembre de 2022 notificado el mismo día, se solicitó ajustar los documentos a los requerimientos urbanísticos, teniendo en cuenta que aun contaban con términos para dar respuesta.



7. Que mediante correo electrónico del 25 de noviembre de 2022, se recibió respuesta a los requerimientos del oficio SCU 1724-2022.
8. Que mediante revisión revH0712_2 realizada por el arquitecto Carlos Andrés Herrera Osorio del 7 de diciembre de 2022, se solicitó presentar correcciones al proyecto urbanístico.
9. Que mediante revisión a las correcciones aportadas el 25 de noviembre de 2022 se emitió el oficio SCU No 1884-2022 del 9 de diciembre de 2022 notificado el mismo día, se solicitó ajustar los documentos a los requerimientos urbanísticos, teniendo en cuenta que aun contaban con términos para dar respuesta.
10. Que mediante correo electrónico del 23 de diciembre de 2022, se recibió respuesta a los requerimientos del oficio SCU 1884-2022.
11. Que mediante revisión revH1301_3 realizada por el Arquitecto Carlos Andrés Herrera Osorio el 13 de enero de 2023, se evidencio que no se atendieron las observaciones urbanísticas encontrando lo siguiente:
 - **Copia de la licencia de urbanización, sus modificaciones y revalidaciones JUNTO CON LOS PLANOS URBANÍSTICOS APROBADOS con base en los cuales se ejecutó el 80% de la urbanización. Se presenta incompleta la información y documentación. No presentan planimetría de saneamiento**
 - Certificación suscrita por el solicitante de la licencia en la que manifieste bajo la gravedad de juramento que la urbanización para la cual se solicita esta licencia está ejecutada en como mínimo el 80% del total de las áreas de cesión pública aprobadas en la licencia de urbanización vencida. **No presenta Licencia anterior aprobada. Se requiere presentar planimetría. Se evidencian modificaciones entre la planimetría aprobada en licencias anteriores y la planimetría presentada para el saneamiento. Ajustar. Presentan oficio de devolución por parte del Municipio de Manizales.**
 - Plano de proyecto urbanístico, debidamente firmado por un arquitecto con matrícula profesional quien es el responsable del diseño en el cual se identifique la parte de la urbanización ejecutada y la parte de la urbanización objeto de esta licencia, con el cuadro de áreas en el que se diferencia lo ejecutado y lo que se desarrollará. Tener en cuenta que no se permitirán modificaciones con respecto a la planimetría de la licencia aprobada. **No presenta Licencia anterior aprobada. Se requiere presentar planimetría. Se evidencian modificaciones entre la planimetría aprobada en licencias anteriores y la planimetría presentada para el saneamiento. Ajustar. No presentan planimetría.**
 - El profesional que diseña los elementos no estructurales debe firmar o rotular los planos arquitectónicos generales, según la sección A.1.5.2.2 NSR-10.
 - Adjuntar copia digital una vez se aclaren las observaciones.
 - El cuadro de áreas será objeto de revisión final una vez se anexe documento formato digital (DWG u otro), en el que se pueda verificar datos relacionados.
12. Que teniendo en cuenta que las observaciones no fueron atendidas, se negará la solicitud de Licencia de Construcción y se ordenará su archivo.
13. Que frente a los plazos para dar respuesta a las observaciones y correcciones, el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del decreto 1077 de 2015 determina:



“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso. (Parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015). (...).”

14. Que el solicitante pagó el cargo fijo, el cual según lo determinado por el decreto 1077 de 2015, en caso de la licencia, negada o desistida, no se hará su devolución:

“ARTÍCULO 2.2.6.6.8.5 Radicación de las solicitudes de licencias. Además de los requisitos contemplados en la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo establecido en el presente decreto.

Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 presente decreto.”

15. Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este Despacho. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado.

Con base en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Negada la solicitud de LICENCIA DE URBANIZACIÓN en la modalidad de SANEAMIENTO, en el predio denominado LOTE RESERVA Barrio PUERTA DEL SOL, con matrículas Inmobiliarias N° 100-216604, 100-216603, 100-216602, 100-216601, 100-21-66600 y 100-212844 y ficha catastral N° 01-09-00-00-0021-0009-0-00-00-0000, de propiedad de la sociedad PUERTA DEL SOL



CONSTRUCTORA S.A.S. con NIT 900320921-6 representada legalmente por GLADYS STELLA PINEDA AGUDELO identificada con C.C. N° 30284862.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con inciso segundo del artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente decisión a la solicitante, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Manizales y a la Primera Curaduría Urbana de Manizales, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de solicitarse la devolución de los documentos aportados para el trámite de la solicitud o su traslado, se ordena expedir el acto administrativo de devolución o traslado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presenta Resolución proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico solicitudes@curaduria2manizales.com

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme la presente Resolución ordenar el ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437/11 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, se realiza la notificación electrónica a la señora GLADYS STELLA PINEDA AGUDELO identificada con C.C. N° 30284862, de la presente Resolución, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente resolución.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo del mismo.

Proyectó: Karla Llinedy Parra Arias
Revisión Arquitectónica: Arq. Carlos Andrés Herrera Osorio
Revisó y ajustó: Ab. María del Socorro Zuluaga R. Curadora